

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, veintidós de julio de dos mil veintiuno.
Ejecutivo Rdo. 2020-00135
Interl. 937.

Decide el despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada oportunamente por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso ejecutivo de única instancia formulado por JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO, en contra de las señoras JENNY PAOLA FERNANDEZ BROCHERO Y PAOLA ANDREA MONTALVO MENESES.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada, observa el despacho sin dificultad alguna que esta no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en la misma no se tuvieron en cuenta los descuentos efectuados con base a la medida de embargo de los salarios devengados respecto de la codemandada JENNY PAOLA FERNANDEZ BROCHERO.

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que en dicha liquidación no se tuvo en cuenta los valores que en su momento le fueron descontados a la codemandada JENNY PAOLA FERNANDEZ BROCHERO, producto del embargo decretado por el despacho.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución, será modificada en el sentido indicado, es decir, se tendrán en cuenta los dineros descontados a la codemandada JENNY PAOLA FERNANDEZ BROCHERO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

Resuelve:

Primero: Se modifica la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo formulado por JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO, en contra de las señoras JENNY PAOLA FERNANDEZ B. Y PAOLA ANDREA MONTALVO MENESES., la cual quedará así:

intereses de					
plazo					
2018	junio	2.000.000,00	1,70	34.066,67	2.034.066,67
2018	julio	2.000.000,00	1,69	33.800,00	2.067.866,67
2018	agosto	2.000.000,00	1,67	33.383,33	2.101.250,00
2018	septiembre	2.000.000,00	1,66	33.233,33	2.134.483,33
2018	octubre	2.000.000,00	1,65	33.016,67	2.167.500,00
2018	noviembre	2.000.000,00	1,64	32.716,67	2.200.216,67
2018	diciembre	2.000.000,00	1,62	32.483,33	2.232.700,00
2018	enero	2.000.000,00	1,61	32.250,00	2.264.950,00
2019	febrero	2.000.000,00	1,60	31.933,33	2.296.883,33
2019	marzo	2.000.000,00	1,64	32.833,33	2.329.716,67
2019	abril	2.000.000,00	1,61	32.283,33	2.362.000,00
2019	mayo	2.000.000,00	1,61	32.200,00	2.394.200,00
intereses de					
mora					
2019	junio	2.000.000,00	2,42	48.350,00	2.442.550,00
2019	julio	2.000.000,00	2,41	48.250,00	2.490.800,00
2019	agosto	2.000.000,00	2,41	48.200,00	2.539.000,00
2019	septiembre	2.000.000,00	2,42	48.300,00	2.587.300,00
2019	octubre	2.000.000,00	2,42	48.300,00	2.635.600,00
titulo 88423				535.545,00	2.100.055,00
titulo 88424				530.932,00	1.569.123,00
2019	noviembre	1.569.123,00	2,39	37.462,81	1.606.585,81
titulo 886756				535.545,00	1.071.040,81
titulo 88676				530.932,00	540.108,81
2019	diciembre	540.108,81	2,38	12.847,84	552.956,65
titulo 89060				441.485,00	111.471,65
LIQUIDACIÓN DE COSTAS				360.000,00	471.471,65
titulo 89061				530.932,00	59.460,35
SALDO A FAVOR DEMANDADA				59.460,35	
total títulos para ser entregados a la parte demandante				valor	acumulado
titulo 88423				535.545,00	535.545,00
titulo 88424				530.932,00	1.066.477,00
titulo 88675				535.545,00	1.602.022,00
titulo 88676				530.932,00	2.132.954,00
titulo 89060				441.485,00	2.574.439,00
				Suma	
titulo 89061				Valor titulo 530.932,00	Suma demandante 471.471,00
del presente título queda un excedente de \$ 59,460,35 para la parte demandada					
TITULOS PENDIENTES DE PAGO					
DESCUENTOS DE MÁS JENNY PAOLA FERNÁNDEZ BROCHERO					
89347		548.488,00			
89787		440.452,00			
90115		429.230,00			
90453		429.230,00			
90710		481.486,00			
91065		573.127,00			
		2.902.013,00			

TOTAL DINERO EXCEDENTE A FAVOR DEMANDADA \$ 2.961.473,35

TOTAL OBLIGACIÓN A 21 DE JULIO DE 2021 \$ 3.045.910,00

SON: TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 734.86) MCTE.

Segundo: A pesar de que este proveído es apelable en el efecto diferido, tal recurso no es viable en esta oportunidad, por tratarse de una ejecución de única instancia.

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9b735c27798a2dd32d675977904f64a70dc0ea1813f70a5f1d233219
411a529**

Documento generado en 22/07/2021 02:31:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**